

RESOLUCIÓN Nro. 4243

05 SEP 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3786 del 02 de agosto de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, a través de apoderado doctor JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 145780 del H. C. S. de la J, el señor EMILIO AURELIO ROSERO ÁLVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.348.089, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 3786 del 02 de agosto de 2024, "Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla del municipio de La Llanada, por necesidad del servicio"

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3786 del 02 de agosto de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El peticionario en su escrito de recurso de reposición expone como argumentos los siguientes:

Señala que el señor, Emilio Aurelio Rosero Álvarez, pertenece a la planta de personal Docente que administra la Secretaría de Educación de Nariño y fue posesionado como Docente de la Institución Educativa Simón Álvarez del Municipio de Samaniego (N), Sede San Antonio el día primero (1) de febrero de 2024, como consecuencia de un traslado por permuta desde el Departamento del Putumayo.

Refiere que, sin que se requiera los servicios de un Docente en el Centro Educativo San Antonio dado que se atienden únicamente siete (7) niños, el día tres (3) de julio de 2024 la Secretaría de Educación de Nariño reubica al Educador Deiber Lizandro Andrade.

Aduce que el día nueve (9) de agosto de 2024, el recurrente se notifica en forma personal de la Resolución No. 3838 del ocho (8) de agosto de 2024, por la cual la Secretaría de Educación de Nariño, reubica al señor Emilio Aurelio Rosero Álvarez de la Institución Educativa Simón Álvarez Sede San Antonio, con el mismo cargo a la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de la Llanada (N), Sede No. 7 María Auxiliadora, la cual se encuentra ubicada en una zona dispersa y con serios problemas de seguridad por el actuar demencial de los grupos terroristas que operan en el sector, razón por la cual no puede aceptar el traslado.

Manifiesta que la Resolución No. 3786 del 2 de agosto de 2024 establece como fundamento y motivación que el señor Emilio Aurelio Rosero Álvarez, Docente de Primaria, tiene el menor tiempo de vinculación en la Institución Educativa Simón Álvarez, siendo un argumento que no obedece a la verdad por cuanto el recurrente no fue el último Docente en llegar a la Institución

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Educativa Simón Álvarez del Municipio de Samaniego (N).

Indica que el recurrente, fue víctima de desplazamiento forzado en hechos ocurridos en el Municipio de la Llanada (N), el día ocho (8) de marzo de 2023, según certificado expedido por la Unidad Nacional de Víctimas de fecha ocho (8) de agosto de 2024.

Informa que el Rector de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de la Llanada (N), reporta la necesidad del servicio de un Docente en el Área de Primaria, según certificado suscrito el día doce (12) de agosto de 2024, por lo cual se puede disponer el traslado del recurrente.

Finalmente advierte que la familia del recurrente tiene fijado su domicilio en el casco urbano del Municipio de La Llanada (N) y adicionalmente es cabeza de familia, encontrándose al cuidado económico y afectivo de sus hijos, Jecik Emigidio y Krysthen Camila Rosero Díaz y que de igual forma se encuentra al cuidado de su esposa, Candida Camila Díaz y de su madre, la señora Regina Aura Edelina Álvarez Álvarez, quien por su avanzada edad – 70 años – padece de varias enfermedades que requieren el acompañamiento constante de su hijo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

"Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.**
- Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
- Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, informe sobre

los siguientes puntos:

Si de acuerdo con el estudio de relación técnica alumno docente, los servicios del (la) mencionado(a) docente no son requeridos en la Institución Educativa Simón Álvarez Sede San Antonio del Municipio de Samaniego (N.), dando a conocer cuántos docentes de aula en el área de PRIMARIA se requieren en el mencionado plantel y cuantos se encuentran asignados, indicando nombres e identificación de los mismos, modalidad de vinculación (propiedad o provisionalidad) y fecha de vinculación al servicio docente.

Así mismo se informe cuál fue el criterio utilizado para decidir que el(la) recurrente era quien debía ser trasladado(a) y si existe la necesidad de docente de aula en el área de PRIMARIA en la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de la Llanada (N), Sede No. 7 María Auxiliadora(N).

Por último se manifestó que el docente pone en conocimiento de esta entidad que existe necesidad del servicio en las siguientes instituciones, para que sean consideradas de ser necesario e inminente su traslado: Centro Educativo Alto Canadá, perteneciente a la Institución Educativa Simón Álvarez, en reemplazo del Docente provisional que actualmente se encuentra vinculado, o en su defecto en la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de la Llanada (N), lugar en el que se reporta la necesidad del servicio de un Docente de Primaria o finalmente, garantizar la continuidad de sus servicios en el Centro Educativo San Antonio, teniendo en cuenta que no fue el último en llegar y que adicionalmente tiene la condición de víctima de desplazamiento forzado, motivo por el cual se hace necesario certificar si estas instituciones presentan necesidad del servicio y se manifieste si el docente puede ser trasladado a dichas instituciones en caso de prosperar el recurso impetrado.

Como respuesta a la consulta la mencionada oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por medio de radicado SAC N° NAR2024IE005239 informa:

Que la planta de cargos de docentes viabilizada en el concepto técnico de planta con número de radicado No. 2021-EE-404197 del 29 de diciembre de 2021, establece un total de 7685 cargos de docentes de aula para atender el servicio educativo de 61 municipios no certificados del departamento de Nariño, actualmente contamos 7.822 docentes activos, lo que significa una sobre planta frente a lo viabilizado.

En el Municipio de BUESACO de acuerdo al estudio técnico se requiere de 235 docentes para una matrícula de 4069 estudiantes para el año de referencia 2021.

MunETC	TOTAL DOCENTES F1	DOCENTES HUMANO 12/08/2024	DIFERENCIA 12/08/2024	Matricula Referencia 2021	Matricula Agos/24
SAMANIEGO	235	240	-5	4069	3101

Por lo cual se evidencia una sobre planta en el Municipio de 5 docentes, los cuales aportan a lo informado por el Ministerio de Educación, entidad que manifiesta según el Radicado No. 2024-EE-215856 con fecha Julio de 2024:

“La Secretaria de Educación departamental presenta 137 cargos de docentes nombrados por encima de los viabilizados en el concepto técnico de planta con número de radicado No. 2021-EE-404197 del 29 de diciembre de 2021.

Si bien, la ETC ha avanzado en la disminución de la planta encontrada a principios de la vigencia, se encuentra que se deben intensificar los esfuerzos para que esta situación no

aumente, adicionalmente, manifiesta el Ministerio que: "Al respecto, es importante recordar que cualquier costo adicional generado por una planta de cargos diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, será asumido con recursos propios de la Entidad Territorial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar"

Ahora bien, para el caso concreto de la Institución Educativa Simón Álvarez Sede 5 SAN ANTONIO ALTO del Municipio de Samaniego, se registra la siguiente matrícula según reporte del SIMAT con corte al 01 de agosto de 2024:

NOMBRE DE SEDE	-1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
SEDE 5 SAN ANTONIO ALTO			2	1	2	2	2						

De acuerdo a la validación técnica se evidencia una sobre planta dado que se cuenta con 9 estudiantes y 2 docentes asignados, por lo cual no existe necesidad de dos docentes.

La decisión de traslado a la sede destino se basó en que el docente solicito de manera verbal la posibilidad de retorno al Municipio de la Llanada, además el otro docente asignado se encuentra por fallo de tutela en la sede descrita.

En la sede alto Canadá, de Samaniego no existe un docente en provisionalidad, el docente asignado según información de la plataforma humano es un docente en propiedad.

Ahora bien, existe necesidad del servicio en la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de la Llanada (N), por lo cual es factible realizar la asignación del docente a dicha institución para la sede 1 en el área de Primaria.

Considerando lo anterior se tiene que en la institución educativa de origen se tiene exceso en la planta docente, y a su vez que el docente EMILIO AURELIO ROSERO ÁLVAREZ, es quien debía ser trasladado por ser el docente con menor tiempo de vinculación al servicio educativo.

Ahora bien, el señor Rosero Álvarez ha acreditado su condición de víctima de desplazamiento forzado en hechos ocurridos en el municipio de La Llanada en el año 2023 y se confirmó también lo manifestado él respecto a la necesidad del servicio en la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de la Llanada (N), para el área de primaria que puede ser cubierta con sus servicios, quien ha pedido voluntariamente su traslado a dicha institución por razones de unidad de su núcleo familiar.

Esto, aunado a que la sede a la que inicialmente fue trasladado se encuentra ubicada en una zona dispersa y con problemas de seguridad que a sentir del recurrente no se presentarían con su desempeño en la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de la Llanada (N); es procedente disponer su desempeño laboral en la referida institución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REPONER parcialmente el contenido de la Resolución Nro. 3786 del 02 de agosto de 2024, por la cual se ordena el traslado del docente EMILIO AURELIO ROSERO ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.348.089, desde la Institución Educativa Simón Álvarez Sede San Antonio del Municipio de Samaniego (N), hacia la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de la Llanada

(N), Sede No. 7 María Auxiliadora, y en su remplazo efectuar el traslado del recurrente a la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de la Llanada (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el desempeño laboral del docente EMILIO AURELIO ROSERO ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.348.089 en la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de la Llanada (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO 3º Reconocer personería para actuar al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 145780 del H. C. S. de la J, para los fines y términos del poder conferido.

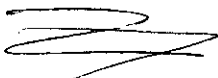
ARTÍCULO 4º. NOTIFÍQUESE esta decisión al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 145780 del H. C. S. de la J, en su calidad de apoderado del señor EMILIO AURELIO ROSERO ÁLVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 98.348.089, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico juancaiuris10@hotmail.com. Celular: 3185479857 – 3145556233.

ARTÍCULO 5º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

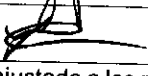
ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 05 SEP 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó:	Sandra Ximena Bucheli Salcedo P U Asuntos Legales G.02	03-09-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	03-09-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			